

LEYES E INICIATIVAS DE DEBIDA DILIGENCIA EMPRESARIAL EN DERECHOS HUMANOS: LA INCIDENCIA EUROPEA Y EL CAMINO LATINOAMERICANO

Dilia Paola Gómez Patiño

Universidad Militar Nueva Granada

Correspondence:

dilia.gomez@unimilitar.edu.co

Received:

17.07.2023

Accepted:

26.09.2023

How to cite this paper

Gómez Patiño, D.P. (2024) Leyes e iniciativas de debida diligencia empresarial en derechos humanos: la incidencia europea y el camino latinoamericano. *Spanish Journal of Legislative Studies*. (5), p. 1-26. DOI: <https://www.doi.org/10.21134/sjls.vi5.2043>

SUMMARY

I. BUSINESS DUE DILIGENCE: ORIGIN AND INTERNATIONAL DEVELOPMENT; II. DUE DILIGENCE IN THE EUROPE UNION; III. INFLUENCE OF EUROPEAN REGULATION IN LATIN AMERICA; IV. FINAL REFLECTIONS.

ÍNDICE

I. LA DEBIDA DILIGENCIA EMPRESARIAL: ORIGEN Y DESARROLLO INTERNACIONAL; II. LA DEBIDA DILIGENCIA EN LA UNIÓN EUROPA; III. INFLUENCIA DE LA REGULACIÓN EUROPEA EN AMÉRICA LATINA; IV. REFLEXIONES FINALES.

ABSTRACT

In this article seeks to develop the concept of due diligence through existing international standards, its consequent regulation within the framework of the European Union, and its incidence in Latin American countries. For this, the origin of due diligence in human rights is related, within the United Nations Guiding Principles of 2011. Next, the need to implement a due diligence regime for companies is pointed out, in compliance with the obligations of respect, protection and reparation that States have before human rights, considering that companies have a positive or negative impact on them. In turn, the elements of due diligence and the way in which this concept has been interpreted are related, to clarify its objectives, scope, and evolution. With this contextualization, the study of due diligence within the European Union continues and details the different initiatives, resolutions, reports, and communications that have been issued in this regard. At this point, the European Union Directive on business due diligence in sustainability matters approved by the European Parliament this year, is emphasized and its objective, content, obligations provided, actors involved, and validity are deepened. With this, it is intended to identify the influence of this regulation within the Union and in Latin American countries, evidencing the challenges and alternatives for the countries of the Global South in the face of this new regulation.

RESUMEN

El presente artículo busca desarrollar el concepto de debida diligencia a través de los estándares internacionales existentes y su consecuente regulación en el marco de la Unión Europea, y su incidencia en países de Latinoamérica. Para ello, se relaciona el origen de la debida diligencia en derechos humanos, dentro de los Principios Rectores de Naciones Unidas de 2011. Seguidamente, se señala la necesidad de implementar un régimen de debida diligencia para las empresas, en cumplimiento de las obligaciones de respeto, protección y reparación que tienen los Estados ante los derechos humanos, teniendo en cuenta que las empresas inciden positiva o negativamente sobre los mismos. A su turno, se relacionan los elementos de la debida diligencia y la forma en que este concepto ha sido interpretado, con el fin de esclarecer sus objetivos, alcance y evolución. Con esta contextualización, se continúa con el estudio de la debida diligencia dentro de la Unión Europea y se detallan las diferentes iniciativas, resoluciones, informes y comunicaciones que se han expedido al respecto. En este punto, se enfatiza en la Directiva de la Unión Europea sobre debida diligencia empresarial en materia de sostenibilidad

aprobada por el Parlamento Europeo el pasado 01 de junio de 2023 y se profundiza en su objetivo, contenido, obligaciones dispuestas, actores involucrados y vigencia. Con ello, se pretende identificar la influencia de esta normativa dentro de la Unión y en los países latinoamericanos, evidenciando los retos y alternativas para los países del Sur Global ante esta nueva normatividad.

PALABRAS CLAVE

Debida diligencia. Derechos Humanos. Derecho Comparado. Principios rectores. Empresa

KEY WORDS

Due diligence. Human rights. Comparative Law. Guiding principles. Company

I. LA DEBIDA DILIGENCIA EMPRESARIAL: ORIGEN Y DESARROLLO INTERNACIONAL

Recientemente el sector empresarial, las actividades del mercado, la globalización y transnacionalización económica, se encuentran influenciados por la primacía de los derechos humanos, ante la incidencia que tienen sobre los mismos, pues, en vista de las operaciones que ejecutan y su constante cercanía con la sociedad, se ha evidenciado la importancia de regular el actuar empresarial no solo desde la óptica de la productividad y el crecimiento económico, sino también desde la visión de los derechos humanos de quienes participan en toda la cadena de valor; entre ellos, los trabajadores de las empresas, el consumidor final, y en sí, la sociedad.

Producto de este panorama, y ante las obligaciones de carácter internacional ya reconocidas por los Estados frente a los derechos humanos, en virtud de los diversos instrumentos y convenios internacionales, se estudió la posibilidad de extender o compartir dichos compromisos a las empresas, a través de un instrumento internacional vinculante que las obligara igualmente a proteger, respetar y remediar los derechos humanos. No obstante, en vista de sus implicaciones, dicha propuesta no fue acogida por la comunidad internacional y tampoco fue apoyada por el sector empresarial, generando discordancias entre este sector, las organizaciones

de derechos humanos y los Estados¹. Empero, ante el gran impacto que tienen las empresas sobre estos derechos, se generó una propuesta universal que respondiera a estas nuevas exigencias.

1.- Los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos de naciones unidas

En el año 2011, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas adoptó los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos, en el marco del mandato adjudicado al Representante Especial John Ruggie, quien durante 6 años de investigación con el fin “de señalar y aclarar normas uniformes sobre la responsabilidad empresarial y la rendición de cuentas de las empresas en materia de derechos humanos”² se percató de diferentes situaciones como:

“las presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas por empresas; la evolución de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho penal internacional; las nuevas prácticas de los Estados y las empresas; las observaciones de los órganos de tratados de las Naciones Unidas sobre las obligaciones de los Estados en relación con las violaciones de los derechos humanos en el contexto empresarial; el impacto de los acuerdos de inversión, el derecho mercantil y la reglamentación del mercado de valores sobre las políticas de dere-

1 Desde el año 2014, por parte de Naciones Unidas se estableció el Grupo de Trabajo Intergubernamental de composición abierta (IGWG) con el mandato de elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre empresas transnacionales y otras empresas comerciales con respecto a los derechos humanos. Actualmente, tras la novena sesión del grupo celebrada del 23 al 27 de octubre de 2023, se está debatiendo el tercer borrador del texto del Tratado. CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS. *Report on the ninth session of the open-ended intergovernmental working group on transnational corporations and other business enterprises with respect to human rights. A/HRC/55/XX* [en línea]. [Fecha de consulta: 27/10/2023] Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/igwg-transcorp/session9/igwg-9th-report.pdf>

2 ACNUDH. *Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales* [en línea]. [Fecha de consulta: 13/06/2023]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/wg-business/special-representative-secretary-general-human-rights-and-transnational-corporations-and-other>

chos humanos de los Estados y las empresas; y otras cuestiones afines”³.

Tales circunstancias hicieron necesaria la consolidación de un marco internacional orientador sobre las normas y prácticas relacionadas con las empresas y los derechos humanos, en garantía de estos últimos, unificando las diversas propuestas existentes.

Este marco se cimienta en tres principios fundacionales, también denominados pilares esenciales de los “Principios Rectores”, los cuales se erigen como una nueva interpretación que busca “mejorar las normas y prácticas en relación con las empresas y los derechos humanos a fin de obtener resultados tangibles para las personas y las comunidades afectadas, y contribuir así también a una globalización socialmente sostenible”⁴. Estos principios no constituyen una nueva imposición de obligaciones o una reducción de aquellas adoptadas por los Estados, como el primer llamado a observar los derechos humanos; por el contrario, representan una plataforma conjunta y una propuesta sin precedentes que pretende regular el papel de las empresas y establecer compromisos frente a tales derechos.

Los principios fundamentales son:

1. **Proteger:** encomendada al Estado, quien debe proteger los derechos humanos ante abusos que cometan los terceros, incluidos las empresas. El cumplimiento del princi-

pio de protección se puede dar a través de la imposición de sanciones y legislación adecuada para el efecto⁵.

2. **Respetar:** encomendada a las empresas, las cuales, deben actuar con la *debida diligencia* en garantía de los derechos humanos, evitando su vulneración y reparándolos cuando sus actividades representen consecuencias negativas para los mismos⁶.
3. **Remediar:** encomendada a los Estados y a las empresas, para que, de manera conjunta, mejoren el acceso a las víctimas a reparaciones efectivas, ya sea las de carácter judicial como extrajudicial⁷.

Con estos principios, se abarcan las cuestiones que atañen a los derechos humanos frente a las actividades empresariales, a fin de evitar precisamente, que producto de las actividades económicas de estos agentes en el mercado, se trasgredan los derechos humanos y no exista siquiera un nivel de garantía, protección o reparación al respecto.

Ahora bien, dichas máximas fundacionales se complementan con unos principios operacionales, que permiten evidenciar la manera en que deben aplicarse y desarrollarse de manera general los pilares de protección, respeto y remedio. En la siguiente tabla se ilustra la estructura de los mismos⁸:

3 CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS. *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, John Ruggie. *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”*. A/HRC/17/31 [en línea]. [Fecha de consulta: 13/06/2023]. Disponible en: https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https://www2.ohchr.org/spdocs/business/a-hrc-17-31_sp.doc&wdOrigin=BROWSELINK

4 *Ibidem*, p. 7.

5 *Ibidem*, p.4

6 *Ibidem*.

7 *Ibidem*.

8 Esta tabla sintetiza los “Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las

	I. PILAR DE PROTEGER	II. PILAR DE RESPETAR	III. PILAR DE REMEDIAR
PRINCIPIOS FUNDACIONALES <i>Básicos y Normativos</i>	Principios 1-2	Principios 11-15	Principio 25
	Los Estados deben proteger los derechos Humanos contra las violaciones cometidas por terceros, adoptando medidas de prevención, investigación, castigo y reparación. También deben comunicar a las empresas qué se espera de ellas en cumplimiento de los derechos humanos.	Las empresas, independientemente de sus estructuras y características deben respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos, por tanto, deben evitar, prevenir o mitigar las consecuencias negativas a los mismos, y adoptar políticas y procedimientos adecuados para el efecto.	Se deben tomar las medidas apropiadas para garantizar el acceso a mecanismos de reparación eficaces, ante las vulneraciones a los derechos humanos que tengan relación con las actividades empresariales. Estas medidas pueden ser de carácter judicial, administrativas o legislativas.
PRINCIPIOS OPERACIONALES <i>Orientadores</i>	Principios 3-10	Principios 16-24	Principios 26-31
	3. Funciones reglamentarias y normativas del Estado. 4 - 6. Nexos entre el Estado y las Empresas. 7. Empresas y zonas afectadas por los conflictos y DD.HH. 8 -10. Coherencia Política	16. Compromiso Político 17-21. Debida diligencia en materia de derechos humanos. 22. Reparación. 23-24. Cuestiones de contexto.	26. Mecanismos judiciales estatales 27. Mecanismos extrajudiciales de reclamación del Estado 28 - 30. Mecanismos de reclamación no estatales 31. Criterios de eficacia de los mecanismos de reclamación extrajudiciales

Como se ve, estos principios rectores en sus dimensiones fundacionales y operacionales abarcan un amplio espectro que identifica y aclara las responsabilidades de los Estados y las empresas frente a los derechos humanos. Con ellos, se complementa y armoniza el ámbito de acción de estos sujetos, para así prevenir y manejar las consecuencias negativas que se presenten sobre estas garantías producto de las actividades empresariales. No obstante, estos principios no gozan de fuerza obligatoria, en

la medida que no emergen de un documento internacional jurídicamente vinculante para los Estados, de ahí que su efectividad resulte difusa. Aún así, en virtud de las exigencias del mundo globalizado y la imperiosidad de revisar las estructuras que rigen la sociedad, tales principios han adquirido una aceptación global bastante significativa que, aunque todavía no se cuenta con dicho instrumento internacional obligatorio, se han adoptado en los diferentes sectores empresariales y se ha avanzado en su regulación.

1.1- DEFINICIÓN DE LA DEBIDA DILIGENCIA EMPRESARIAL: CONCEPTO EN CONSTRUCCIÓN A PARTIR DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Teniendo en cuenta la relevancia de los Principios Rectores, es procedente verificar la manera en que se aborda la debida diligencia empresarial en derechos humanos en este marco y las posteriores guías, herramientas e iniciativas desarrolladas.

Frente a los Principios Rectores, en cada uno de los pilares se hace mención sobre la debida diligencia y se brindan pautas para su interpretación, lo que permite comprender la importancia de un actuar empresarial diligente de cara a los derechos humanos. Sin embargo, se debe resaltar que dentro de los Principios Rectores no se efectúa una conceptualización detallada sobre la debida diligencia, pues, solo se menciona de manera general, evidenciando su incidencia en el cumplimiento de los demás principios rectores:

En el pilar de protección, encomendado a los Estados, se indica, por ejemplo, en el Principio Rector 3 que en desarrollo de la obligación de protección deben asesorar a las empresas sobre cómo respetar los derechos humanos en sus actividades; este asesoramiento debe incluir la debida diligencia en materia de derechos humanos y formas para tratar eficazmente cuestiones de género, vulnerabilidad, étnico racial, discapacidad, migración, entre otras. A su turno, en el Principio Rector 4 se señala que entre las medidas que deben adoptar los Estados para la protección

de los derechos humanos, puede exigirse la debida diligencia a las empresas que operen en el territorio⁹. Con esto, se observa que la debida diligencia es una herramienta que coadyuva a la observancia de los derechos humanos.

En el pilar de respeto, se profundiza especialmente sobre la debida diligencia en derechos humanos, como una característica esencial de esta obligación. Al respecto, el Principio Rector 15, señala que las empresas deben incorporar dentro de sus políticas y procedimientos “b: Un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto sobre los derechos humanos”¹⁰. Igualmente, el Principio Rector 17 dispone que tal proceso de debida diligencia:

“a) Debe abarcar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que la empresa haya provocado o contribuido a provocar a través de sus propias actividades, o que guarden relación directa con sus operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales;

b) Variará de complejidad en función del tamaño de la empresa, el riesgo de graves consecuencias negativas sobre los derechos humanos y la naturaleza y el contexto de sus operaciones;

c) Debe ser un proceso continuo, ya que los riesgos para los derechos humanos pueden cambiar con el tiempo, en función de la evolución de las operaciones y el contexto operacional de las

9 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”* [en línea]. [Fecha de consulta: 13/06/2023]. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf

10 *Ibidem*, p. 18.

empresas”¹¹

Con esto, la debida diligencia es un proceso de gestión que permite a las compañías evidenciar su responsabilidad y compromiso en derechos humanos, a la par que ejecutan sus actividades operacionales dentro del mercado. La implementación de la debida diligencia desde la órbita de los derechos humanos debe considerar no solamente los riesgos en las operaciones, acuerdos o transacciones para la propia empresa, sino, además, aquellos que puedan afectar a los derechos de los individuos y a las comunidades¹². A su turno, debe irradiar todas las políticas y prácticas empresariales, en la medida que, producto de cualquier acción, ya sea, celebración de contratos, procesos de fusión o adquisición o en los contextos operativos, se pueden afectar y acrecentar los riesgos para los derechos humanos¹³. Igualmente, es un proceso que debe priorizarse y configurarse según el tamaño de la empresa y sus propias circunstancias o contextos, pues, teniendo en cuenta que las operaciones entre cada una de ellas son distintas, se debe adoptar un esquema de debida diligencia que responda a las necesidades propias de cada una de ellas.

Ahora bien, considerando lo que comprende la debida diligencia de cara a los Principios Rectores, en diversos instrumentos internacionales se ha optado por desarrollar a más pro-

fundidad este deber, para así hacer más viable su implementación.

De acuerdo con el Informe A/HRC/14/27 del Consejo de Derechos Humanos del 9 de abril de 2010¹⁴ y el Informe A/73/163 del Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos¹⁵ la debida diligencia empresarial en materia de derechos humanos incluye los siguientes componentes básicos:

1. Incluye la declaración de principios en que se manifiesta el compromiso de la compañía con el respeto de los derechos humanos
2. Representa una evaluación periódica y constante sobre las repercusiones reales o futuras que puedan afectar a los derechos humanos producto de las gestiones empresariales.
3. Supone la integración de los compromisos y evaluaciones al interior de la empresa, y su consecuente supervisión.
4. Exige la elaboración de informes y el seguimiento sobre la puesta en práctica de estas labores.

A su turno, para llevar a cabo estos com-

11 *Ibidem*, pp. 21-22.

12 CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS. *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, John Ruggie. *Empresa y derechos humanos: nuevas medidas para la puesta en práctica del marco “proteger, respetar y remediar”*. A/HRC/17/31. Op. cit.

13 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Op. cit.

14 CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS. *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*, John Ruggie. *Empresa y derechos humanos: nuevas medidas para la puesta en práctica del marco “proteger, respetar y remediar”*. A/HRC/17/31. Op. cit.

15 ASAMBLEA GENERAL DE DERECHOS HUMANOS. *Informe del grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*. A/73/163 [en línea]. [Fecha de consulta: 04/07/2023]. Disponible en: https://conahcyt.mx/cibiogem/images/cibiogem/normatividad/estandares_dh/docs_estandares_dh/Grupo_de_trabajo_sobre_empresas_y_DH_informe_sobre_cumplimiento_de_debida_diligencia_2018.pdf

ponentes de debida diligencia, de manera más adecuada y eficiente, se han previsto los siguientes pasos¹⁶:

1. **Evaluación:** principalmente, se deben evaluar los riesgos de las actividades de la empresa sobre los derechos humanos.
2. **Integración:** producto de la evaluación, procede realizar conclusiones sobre dichos riesgos y desarrollar mecanismos de prevención y respuesta.
3. **Seguimiento:** para garantizar la adecuada implementación de la respuesta ante los riesgos a los derechos humanos, se debe efectuar un seguimiento adecuado y oportuno que evidencie la materialización de la propuesta.
4. **Comunicación:** teniendo en cuenta la injerencia a los derechos humanos identificada, se debe comunicar pública y constantemente las acciones implementadas para afrontar dichas consecuencias negativas producto de las actividades empresariales.

Así, la debida diligencia empresarial configura normas de conducta y expectativas sobre el funcionamiento de las compañías, que involucran a todos los agentes que intervienen en las operaciones. A su turno, es un proceso en constante construcción y observancia, en la medida que los riesgos para los derechos humanos varían en el

transcurso del tiempo. Igualmente, debe considerarse a todas las partes interesadas, facilitando su participación dentro de los procesos de adecuación e implementación de la diligencia debida¹⁷.

Es importante destacar que la existencia de este proceso dentro de las empresas no constituye un eximente de responsabilidad en el evento de soslayar los derechos humanos, pues, además de la implementación de la diligencia debida, también se deben disponer otras políticas empresariales en donde se evidencie la firme decisión empresarial de respetar los derechos humanos, junto con la previsión de medidas de reparación frente a los efectos adversos a los derechos humanos que sus operaciones causen o contribuyan a causar. Aunque las empresas sean diligentes en estos aspectos, de constatar que sus operaciones han causado vulneraciones a los derechos humanos, se deben someter a los procesos legítimos judiciales o extrajudiciales que dispongan los Estados, impulsados por las víctimas, a efectos de determinar el daño causado y establecer los mecanismos de reparación a los que haya lugar¹⁸.

En síntesis, la debida diligencia es un proceso preventivo que comprende múltiples procesos y objetivos basado en riesgos, el cual, requiere de priorización y adecuación considerando las circunstancias y limitaciones de cada empresa. Este proceso pretende reducir el riesgo de vulnerar los derechos humanos producto de sus actuaciones y disponer de medidas oportunas ante las consecuencias negativas reales o potenciales.

16 Estos pasos han sido desarrollados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en la Guía de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable del 2018. OCDE. *Guía de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable* [en línea]. Disponible en: <https://mneguidelines.oecd.org/Guia-de-la-OCDE-de-debida-diligencia-para-una-conducta-empresarial-responsable.pdf>

17 ASAMBLEA GENERAL DE DERECHOS HUMANOS. *Informe del grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas*. A/73/163. Op. cit.

18 *Ibidem*, p. 4.

II. LA DEBIDA DILIGENCIA EN LA UNIÓN EUROPEA

Como se ve, el concepto de debida diligencia comprende diferentes factores que deben tener en cuenta las empresas en el desarrollo de sus operaciones y también, al vincularse con los Principios Rectores, es un elemento que los Estados deben incluir dentro de sus contextos nacionales, considerando que dichos principios tienen una relación intrínseca con obligaciones ya contraídas a nivel internacional en materia de derechos humanos¹⁹. Aunque el rango jurídico de los Principios Rectores no corresponda a un instrumento internacional vinculante, estos sí aluden a obligaciones existentes de los Estados en el marco del derecho internacional, de ahí que, dentro de las esferas nacionales, se ha visto una tendencia de implementación de los principios, enfatizando en la adopción de la debida diligencia, considerando que representa una “norma de conducta ética aplicable a todas las empresas”²⁰.

Dicha implementación, en algunos casos, se ha evidenciado a través de la promulgación de leyes internas, pues, con la expedición de normativas nacionales, los Estados procuran cumplir con sus compromisos internacionales en derechos

humanos, a la par que incluyen a las empresas en esta labor. Por ejemplo, Francia, en el año 2017 adoptó la Ley n° 2017-399 del 27 de marzo de 2017 relativa al deber de vigilancia para las empresas matrices y subcontratantes, pionera en establecer responsabilidades respecto de las actividades societarias y de las cadenas de valor, tanto en Francia como en otros países²¹. De otro lado, Suiza, en el año 2020 propuso la Iniciativa de Negocios Responsables, sometida a referéndum y aprobada parcialmente, pues impone a las empresas nacionales, dentro del territorio, establecer procesos de debida diligencia, mientras que excluye a las empresas suizas en el exterior de esta obligación²². A su turno, Alemania en el año 2021 adoptó la Ley de debida diligencia en la cadena de suministro (LKSG), vigente desde el 01 de enero de 2023, la cual obliga a las empresas a cumplir con las normas de derechos humanos y ambientales en la cadena de suministro, con el fin de evitar, mitigar o terminar posibles violaciones²³.

De manera similar, valga mencionar instrumentos legislativos aplicables al ámbito empresarial y de derechos humanos que, si bien no mencionan expresamente el deber de debida diligencia, sí se relacionan con el deber de respeto

¹⁹ De acuerdo con Naciones Unidas, los Principios Rectores han sido refrendados por los Estados Miembros de las Naciones Unidas y se basan en las normas fundamentales de las Naciones Unidas en materia laboral y de derechos humanos. Por lo tanto, no son simplemente un instrumento voluntario más. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO. *Preguntas frecuentes acerca de los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos* [en línea]. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FAQ_PrinciplesBusinessHR_SP.pdf

²⁰ ANTHESIS LAVOLA. *La Directiva Europea sobre Diligencia Debida en materia de Sostenibilidad y Derechos Humanos* [en línea]. [Fecha de consulta: 04/07/2023]. Disponible en: <https://www.anthesisgroup.com/es/la-directiva-europea-sobre-diligencia-debida-en-materia-de-sostenibilidad-y-derechos-humanos/>

²¹ LEGIFRANCE. *LOI n° 2017-399 du 27 mars 2017 relative au devoir de vigilance des sociétés mères et des entreprises donneuses d'ordre (1)* [en línea]. Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000034290626>

²² CENTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS. *Suiza: Iniciativa sobre empresas responsables no pasó el referéndum, pero la diligencia debida sí será obligatoria* [en línea]. [Fecha de consulta: 02/12/2023]. Disponible en: <https://www.business-humanrights.org/es/latest-news/suiza-iniciativa-sobre-empresas-responsables-no-pas%C3%B3-el-refer%C3%A9ndum-pero-la-diligencia-debida-si-ser%C3%A1-obligatoria/>

²³ BUNDESMINISTERIUM FÜR ARBEIT UND SOZIALES. *Act on Corporate Due Diligence Obligations in Supply Chains Of July 16 2021* [en línea]. Disponible en: https://www.bmas.de/SharedDocs/Downloads/DE/Internationales/act-corporate-due-diligence-obligations-supply-chains.pdf?__blob=publicationFile&v=3

de los derechos humanos en cabeza de las empresas, tales como: a nivel supranacional, la Ley de Esclavitud Moderna del Reino Unido de 2015, y a niveles nacionales, la Ley de Esclavitud Moderna de Australia de 2018, y la Ley sobre Transparencia Empresarial y Trabajo Decente de Noruega, de 2021.

Todas estas iniciativas normativas, se encuentran influenciadas en virtud del movimiento internacional que ha desarrollado diferentes herramientas con el fin de facilitar la comprensión y aplicación de la debida diligencia como un eje transversal a la empresa en el ejercicio de sus operaciones, entre ellas, Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales del 2011²⁴ o la Guía de debida diligencia para una conducta empresarial responsable de 2018²⁵

Así las cosas, resulta importante identificar cómo se ha desarrollado la debida diligencia empresarial en materia de derechos humanos dentro de la Unión Europea, lo cual permite evidenciar la tendencia internacional regulatoria y la manera en que esto incide en los demás países que no pertenecen a la Unión.

2.- Antecedentes regulatorios de la debida diligencia empresarial en la Unión Europea

En primer lugar, es necesario destacar que la Unión Europea desde el año 2001, con el Libro Verde “Fomentar un marco europeo para la Responsabilidad Social de las Empresas”, presentado por la Comisión Europea el 18 de julio de 2001 (COM/2001/0366 final)²⁶ se ha propuesto promover la responsabilidad social empresarial para que el ámbito de acción de las compañías se alinee con los intereses sociales, el desarrollo sostenible, el comportamiento ético y la normatividad aplicable. Esta línea se siguió adoptando a través de distintas comunicaciones, como la relativa a la “Responsabilidad social de las empresas: una contribución al desarrollo sostenible (COM/2002/0347)”²⁷ o la que busca “Poner en práctica la asociación para el crecimiento y el empleo: hacer de Europa un polo de excelencia de la responsabilidad social de las empresas (COM/2006/0126 final)”²⁸.

Seguidamente, con la Comunicación 681 del 2011 de la Comisión Europea relativa a la “Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre

24 ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE). *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales* [en línea].

[Fecha de consulta: 16/06/2023]. Disponible en: <https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/9789264202436-es.pdf?expires=1688999131&id=id&acname=guest&checksum=15127701B00DDFCA102AF637D9F51269>

25 ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE). *Guía de debida diligencia para una conducta empresarial responsable* [en línea]. [Fecha de consulta: 16/06/2023]. Disponible en: <https://mneguidelines.oecd.org/Guia-de-la-OCDE-de-debida-diligencia-para-una-conducta-empresarial-responsable.pdf>

26 COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. LIBRO VERDE. *Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas* [en línea]. [Fecha de consulta: 07/07/2023]. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52001DC0366&from=ES>

27 COMISIÓN EUROPEA. *Comunicación de la Comisión relativa a la responsabilidad social de las empresas: una contribución empresarial al desarrollo sostenible* [en línea]. [Fecha de consulta: 07/07/2023]. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2002:0347:FIN:es:PDF>

28 COMISIÓN EUROPEA. *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo poner en práctica la asociación para el crecimiento y el empleo: hacer de Europa un polo de excelencia de la responsabilidad social de las empresas* [en línea]. [Fecha de consulta: 07/07/2023]. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52006DC0136&from=ES>

la responsabilidad social de las empresas”²⁹, se aborda el concepto de la responsabilidad social empresarial desde la órbita de los derechos humanos, y se profundiza en los impactos que ocasionan las empresas, a la par que se dimensiona la importancia de proteger los derechos humanos desde el actuar empresarial³⁰.

Así mismo, una vez se socializaron los Principios Rectores de Naciones Unidas, el Consejo de la Unión Europea en virtud del “Marco Estratégico y plan de acción sobre derechos humanos y democracia de la UE”³¹ del año 2012, instó a los Estados miembros para que desarrollaran estrategias de implementación de dichos principios, por ejemplo, en el Plan de Acción 2012-2014 se establecieron objetivos relacionados con: (i) los derechos humanos y la democracia en todas las políticas de la UE; (ii) la promoción del carácter universal de los derechos humanos; (iii) la persecución de objetivos estratégicos; (iv) los derechos humanos en las políticas exteriores de la UE; (v) las prioridades de la UE en materia de derechos humanos; (vi) el trabajo con socios bilaterales; y (vii) el trabajo a través de instituciones multilaterales. Junto con estos objetivos, también se relacionaron unos plazos de cumplimiento, en particular, en la temática de empresa y derechos humanos, se dispuso garantizar la aplicación de

los Principios Rectores junto con la Comunicación de la Comisión sobre responsabilidad empresarial, en el plazo de 1 año, elaborando y difundiendo orientaciones sobre derechos humanos en los sectores empresariales de las TIC, el petróleo y el gas, las agencias de empleo y selección empresarial, y las pequeñas y medianas empresas³².

Bajo la misma línea, en el año 2015 el Consejo de la Unión Europea adoptó el segundo “Plan de Acción para los derechos humanos y la democracia, 2015-2019”³³ con el fin de reforzar el respeto por los derechos humanos en todas las actividades. En este, se prevé la aplicación de los planes de acción nacionales sobre la puesta en marcha de los Principios Rectores antes del año 2017, como meta que permita avanzar en lo relativo al comercio y los derechos humanos³⁴.

Bajo la misma línea, el 2 de marzo de 2016 el Comité de Ministros adoptó la Recomendación CM/Rec (2016) sobre los Derechos Humanos y las Empresas, en donde se establecen medidas de carácter general para los Estados miembros y las empresas, con el fin de poner en práctica efectiva dentro de la Unión los Principios Rectores de las Naciones Unidas, y asegurar el respeto de los derechos humanos en el marco de las actividades económicas³⁵. Después, en octubre

29 COMISIÓN EUROPEA. *Comunicación de la Comisión Al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas* [en línea]. [Fecha de consulta: 07/07/2023]. Disponible en: [https://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2009_2014/documents/com/com_com\(2011\)0681_/com_com\(2011\)0681_es.pdf](https://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2009_2014/documents/com/com_com(2011)0681_/com_com(2011)0681_es.pdf)

30 OBSERVATORIO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA. *Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas* [en línea]. [Fecha de consulta: 07/07/2023]. Disponible en: <https://observatoriosc.org/estrategia-renovada-de-la-ue-para-2011-2014-sobre-la-responsabilidad-social-de-las-empresas/>

31 CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. *Derechos humanos y democracia: Marco estratégico y Plan de acción de la UE* [en línea]. [Fecha de consulta: 07/07/2023]. Disponible en: <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-11855-2012-INIT/es/pdf>

32 *Ibidem*, p. 24.

33 COMISIÓN EUROPEA. *Comunicación conjunta al Parlamento Europeo y al Consejo. Plan de Acción sobre derechos humanos y democracia (2015-2019). Mantener los derechos humanos entre las prioridades de la agenda de la UE* [en línea]. [Fecha de consulta: 07/07/2023]. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A52015JC0016>

34 *Ibidem*, p. 17.

35 COMITÉ DE MINISTROS. *Recomendación CM/Rec (2016) 3 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre los Derechos*

del mismo año, el Parlamento Europeo expidió la Resolución sobre la “Responsabilidad de las empresas por violaciones graves de los derechos humanos en terceros países 2015/2315”, la cual hace un llamado para implementar la debida diligencia en materia de derechos humanos en las empresas europeas y no europeas, considerando los riesgos que pueden ocasionar las operaciones comerciales y el deber generalizado de respetar los derechos humanos por todos los actores de la sociedad³⁶.

Con estos antecedentes, es patente que dentro de la Unión Europea se ha incorporado en la agenda política y gubernamental la primacía de los derechos humanos en el sector empresarial. Esto último también se evidencia en el “Plan de Acción de la UE para los Derechos Humanos y la Democracia 2020-2024”³⁷, en donde se reafirma el compromiso de la Unión por implementar las normas internacionales relacionadas con la conducta empresarial responsable.

2.1- Directiva de la Unión Europea sobre debida diligencia empresarial en materia de sostenibilidad: objetivo, contenido, ámbito de aplicación y entrada en vigor

Ahora bien, ante la necesidad de contar con un marco normativo verdaderamente vinculante y exigible para las empresas, desde el año 2019 se empezó a debatir la expedición de una Directiva sobre diligencia debida en materia de sostenibilidad empresarial³⁸, con el fin de fomentar un comportamiento empresarial sostenible y responsable a lo largo de las cadenas de suministro mundiales. De ahí que, en el año 2022, la Comisión Europea presentó la propuesta de Directiva, para establecer estándares obligatorios debida diligencia dentro de las empresas, de manera que se incluyan dentro de sus políticas procesos que evalúen, prevengan, comuniquen y remedien los impactos reales o potenciales que causan sus operaciones sobre los derechos humanos.

Posterior a dicha presentación, el Parlamento Europeo, el 1 de junio de 2023, publicó sus enmiendas a la propuesta de Directiva³⁹, las cuales deben ser evaluadas dentro del trámite legislativo europeo, de allí, que el texto de la Directiva todavía no se encuentra en su etapa definitiva;

Humanos y las empresas [en línea]. [Fecha de consulta: 07/07/2023]. Disponible en: <https://proyectotranslab.usal.es/wp-content/uploads/sites/83/2021/04/2016-Recomendacion-sobre-los-Derechos-Humanos-y-las-empresas.pdf>

36 PARLAMENTO EUROPEO. *Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de octubre de 2016, sobre la responsabilidad de las empresas por violaciones graves de los derechos humanos en terceros países (2015/2315(INI))* [en línea]. [Fecha de consulta: 07/07/2023]. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52016IP0405>

37 CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. *Plan de Acción de la UE para los Derechos Humanos y la Democracia 2020-2024* [en línea]. [Fecha de consulta: 07/07/2023]. Disponible en: <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-12848-2020-INIT/es/pdf>

38 COMISIÓN EUROPEA. *Proposal for a Directive of the European Parliament and of the Council on Corporate Sustainability Due Diligence and amending Directive (EU) 2019/1937* [en línea]. [Fecha de consulta: 07/07/2023]. Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:bc4dcea4-9584-11ec-b4e4-01aa75ed71a1.0001.02/DOC_1&format=PDF

39 PARLAMENTO EUROPEO. *Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 1 de junio de 2023 sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 (COM(2022)0071 - C9-0050/2022 - 2022/0051(COD))*. Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2023-0209_ES.html

sin embargo, resulta importante estudiar la versión más reciente, esto es, la correspondiente a las enmiendas del 1 de junio de 2023, con el fin de observar de qué manera se pretende hacer la adopción obligatoria de la debida diligencia empresarial en el contexto comunitario europeo.

Específicamente, la Directiva tiene por:

“objeto garantizar que las empresas que operan en el mercado interior contribuyan al desarrollo sostenible y a la transición hacia la sostenibilidad de las economías y las sociedades *respetando los derechos humanos y el medio ambiente*, mediante la identificación, prevención, mitigación, eliminación, *reparación* y minimización, *y cuando proceda, priorización*, de los efectos adversos potenciales o reales sobre los derechos humanos y el medio ambiente relacionados con las propias operaciones de las empresas, sus filiales y sus cadenas de valor, *así como garantizando que los afectados por el incumplimiento de este deber tengan acceso a la justicia y a vías de recurso*”.⁴⁰

Frente al ámbito de aplicación de esta Directiva, se disponen dos criterios fundamentales relativos al número de trabajadores y el volumen de negocios, que varían según el lugar de constitución de la empresa y su representación económica en la Unión:

Las empresas de la UE deben adoptar medidas obligatorias de debida diligencia si configuran los siguientes umbrales⁴¹:

(i) tienen una media de más de 250 empleados

y un volumen de negocios mundial superior a 40 millones de euros en el último ejercicio financiero respecto del que se hayan elaborado estados financieros anuales

(ii) en caso de no alcanzar estos umbrales, también deberán aplicar la debida diligencia obligatoria si se trata de una sociedad matriz última de un grupo que tenga 500 empleados y un volumen de negocios mundial neto superior a 150 millones de euros en el último ejercicio financiero respecto del que se hayan elaborado estados financieros anuales

Las empresas de terceros países también deberán adoptar estas medidas si⁴²:

(i) generaron un volumen de negocios mundial neto superior a 150 millones de euros, siempre que al menos 40 millones de estos se generaran en la Unión, según el ejercicio financiero precedente al último ejercicio financiero, incluido el volumen de negocios generado por empresas terceras con las que la empresa o sus filiales hayan celebrado un acuerdo vertical en la Unión como contraprestación al pago de un canon;

(ii) en caso de no alcanzar estos umbrales, también deberán aplicar la debida diligencia obligatoria si se trata de una sociedad matriz última de un grupo que haya tenido 500 empleados y un volumen de negocios mundial neto superior a los 150 millones de euros, de los que al menos 40 millones de euros se hayan generado en la Unión, en el último ejercicio para el que se hayan elaborado estados financieros anuales, considerando también el

⁴⁰ Ibídem, considerando 14.

⁴¹ Ibídem, enmienda 89 y 90.

⁴² Ibídem, enmienda 94 y 95.

volumen de negocios generado por terceras empresas con las que la empresa o sus filiales hayan celebrado un acuerdo vertical en la Unión como contraprestación al pago de un canon

En concreto, de acuerdo con los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, las obligaciones que busca imponer la Directiva en materia de diligencia debida en derechos humanos son:

- Integrar políticas pertinentes de diligencia debida en las empresas; políticas que deben incluir, una descripción los efectos adversos potenciales o reales detectados por la empresa, del enfoque aplicado en cuanto a la misma, incluso a corto, mediano y largo plazo, un código de conducta y una descripción de los procesos establecidos para aplicar dicha diligencia, junto con las medidas necesarias para evaluar su cumplimiento y aplicación en las relaciones comerciales.
- Detectar y evaluar los efectos adversos reales y potenciales sobre los derechos humanos y el medio ambiente que se deriven de sus propias actividades, de sus filiales, o las que tengan relación con sus cadenas de valor.
- Prevenir los efectos adversos potenciales que se generen sobre los derechos humanos y el medio ambiente o, cuando la prevención no sea suficiente o haya fracasado, mitigar suficientemente dichos efectos.
- Eliminar dichos efectos adversos o minimizar su alcance.
- Disponer de diferentes mecanismos de notificación y de reclamación extrajudicial ante posibles afectaciones a los derechos y el medio ambiente.
- Realizar evaluaciones periódicas, de supervisión y verificación que indiquen el nivel de cumplimiento del proceso de debida diligencia en todas las operaciones empresariales y adoptar las medidas pertinentes de acuerdo con dichos resultados.
- Informar activamente las medidas adoptadas por las empresas en cumplimiento de la debida diligencia.

Como se ve, la Directiva incluye amplias obligaciones sobre debida diligencia buscando que las empresas que alcancen esos umbrales, adopten las acciones pertinentes que permitan detectar, prevenir, eliminar y minimizar los efectos adversos que tanto su conducta, o como la de las filiales y socios comerciales puedan impactar negativamente sobre los derechos humanos y medio ambientales.

Sin embargo, como se ha mencionado, la aprobación de esta Directiva es apenas una expectativa, pues la adopción final depende del trámite legislativo europeo, consistente en el acuerdo final del Parlamento y del Consejo⁴³. Una vez surtido dicho trámite, y en el evento en que se apruebe una versión definitiva del texto, se espera su entrada en vigor y el plazo de transposición por

43 GARCÍA LUPIOLA, A. El poder legislativo europeo: la elaboración de las leyes en la Unión Europea tras la entrada en vigor del tratado de Lisboa. *Revista Ceflegal*. 2012, núm. 137, p. 83. Disponible en: <https://revistas.cef.udima.es/index.php/ceflegal/article/view/11997/11743>

los Estados miembros⁴⁴, de ahí que se prevé su aplicación en un plazo aproximado de 2 años para las empresas constituidas en la Unión Europea y de 4 años para las de terceros países⁴⁵. Aun así, su adecuación genera incertidumbre y ha despertado toda serie de críticas y opiniones alrededor de las obligaciones relacionadas, en vista de las limitaciones que pueden presentarse en su cumplimiento y alcance.

Por ejemplo, de acuerdo con los requisitos de aplicación, se estima que la Directiva abarcará aproximadamente a 13.000 empresas de la Unión Europea y a unas 4.000 empresas de terceros países⁴⁶; teniendo en cuenta que el expansionismo de las cadenas de valor no solo se realiza dentro de los Estados miembros de la Unión, sino en países extranjeros, junto con la importancia de garantizar que en todo el ejercicio empresarial comunitario se respeten los derechos humanos, pues, considerando el umbral de aplicación de la Directiva mencionado, si las empresas de terceros países generan dicho volumen de negocios dentro de la Unión y representan tal influencia en el mercado interior, se genera un vínculo territorial que justifica la aplicación del derecho de Unión a esas empresas. Ahora bien, deberá esperarse de qué manera las empresas de terceros países que cumplan con los estándares establecidos dentro de la Directiva, adoptan la debida diligencia obligatoria, considerando factores como, la audiencia de regulación sobre debida diligencia en

los países de las empresas extranjeras, de ahí la voluntad de adoptar las medidas vigentes dentro de la UE, o la regulación diversa o contradictoria con los márgenes estipulados en la Directiva que se llegase a aprobar.

Ahora bien, dentro de la Directiva con sus respectivas enmiendas, se excluye del ámbito de aplicación a las PYMES, categoría empresarial que además constituye alrededor del 99% de todas las empresas de la UE⁴⁷. Esta situación ha generado desconcierto, pues el ámbito de aplicación resulta siendo escaso, y no abarca a todas las empresas del mercado, contrario a lo estipulado por los Principios Rectores de Naciones Unidas. Esto es así, toda vez que las pequeñas y medianas empresas, no poseen la suficiente carga administrativa y financiera para establecer y aplicar los estándares de debida diligencia, afectando su economía de manera desproporcionada; sin embargo, en el evento en que estas empresas entablen relaciones comerciales con empresas que obligatoriamente deban acatar las medidas de debida diligencia, se disponen de una serie de ayudas financieras a las PYMES para cubrir estos costos, a su turno atendiendo a las bases jurídicas de proporcionalidad⁴⁸.

Por su parte, organizaciones de defensa del medio ambiente como la Plataforma por las Empresas Responsables, denuncian que el texto de la Directiva no es lo suficientemente estricto en

44 PARLAMENTO EUROPEO. *Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 1 de junio de 2023 sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 (COM(2022)0071 - C9-0050/2022 - 2022/0051(COD))*. Op. cit.

45 COMISIÓN EUROPEA. *Proposal for a Directive of the European Parliament and of the Council on Corporate Sustainability Due Diligence and amending Directive (EU) 2019/1937*. Op. cit., art. 30.

46 *Ibidem*, p. 19.

47 PIGRAU SOLÉ, A., IGLESIAS MÁRQUEZ, D. Consideraciones a la propuesta de directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad. *Institut Català Internacional per la Pau*. 2022. Documentos 20/2022. Disponible en: <https://www.icip.cat/wp-content/uploads/2022/07/Document-20-2022.pdf>

48 COMISIÓN EUROPEA. *Proposal for a Directive of the European Parliament and of the Council on Corporate Sustainability Due Diligence and amending Directive (EU) 2019/1937*. Op. cit., art. 30.1.

cuanto a la protección del medio ambiente, o frente a los mecanismos de acceso a la justicia para las víctimas de violaciones a las empresas⁴⁹, lo cual deberá tenerse en cuenta en la versión final del documento.

Con esto, se evidencia que la Directiva sobre diligencia debida en materia de sostenibilidad empresarial constituye un gran avance y guía para los demás países, frente a la posibilidad de armonizar medidas voluntarias y obligatorias en un documento jurídicamente vinculante que establezca con exactitud la manera en que debe materializarse dicha diligencia debida. No obstante, como se ha mencionado, aún se debe esperar el resultado final del proceso de aprobación y negociación que efectúan el Parlamento y el Consejo, intermediado por la Comisión, para llegar a acuerdos en el procedimiento legislativo. Esta etapa de negociación, también denominada triálogo interinstitucional, permite sin excesivas formalidades, identificar aspectos claves de la iniciativa, buscando puntos de interconexión institucional, con el objetivo de avanzar en la diligencia legislativa que sea aceptable para los colegisladores (Parlamento y Consejo).

III. INFLUENCIA DE LA REGULACIÓN EUROPEA EN AMERICA LATINA

Teniendo en cuenta que la Directiva también extiende las obligaciones de debida diligencia a las empresas de terceros países de acuerdo con diferentes factores, resulta inevitable cuestionarse sobre los efectos de esta disposición en los países de Latinoamérica.

Para ello, es necesario destacar que, en primera instancia, la Directiva aborda las empresas de terceros países a través, ya sea, del volumen de negocios mundial neto de 150 millones de euros, generados al menos 40 de ellos dentro de la Unión, o, al tratarse de sociedades matrices bajo las condiciones abarcadas en las enmiendas⁵⁰. Por tanto, las empresas extranjeras con sede en Latinoamérica que se encuentren dentro de los umbrales anteriormente descritos deberán inevitablemente cumplir con la legislación de debida diligencia y las disposiciones de la Directiva, so pena someterse a sanciones como multas y ordenes de cumplimiento, o responder por las indemnizaciones que procedan por los daños resultantes del incumplimiento.

Ahora bien, frente a las empresas extranjeras que no representen dichos factores, puede decir que la Directiva tendrá cierta influencia, toda vez que sus disposiciones se existentes a la cadena de valor de aquellas que formalmente si deben adherirse a la Directiva, pues, según el texto

(18) La cadena de valor debe abarcar las actividades relacionadas con la producción, **distribución, venta y utilización** de bienes o la prestación de servicios por parte de una empresa, incluidos el desarrollo del producto o el servicio y la **gestión de los residuos** del producto, así como las actividades conexas de las relaciones comerciales de la empresa. Debe abarcar las **actividades de las relaciones comerciales de una empresa relacionadas con el diseño, la extracción, la fabricación, el transporte, el almacenamiento y el suministro** de materias primas, productos, partes

49 CORRESPONSABLES. El Parlamento Europeo da luz verde a la ley de debida diligencia de las empresas [en línea]. [Fecha de consulta: 10/07/2023]. Disponible en: <https://www.corresponsables.com/actualidad/plataforma-por-empresa-responsable-parlamento-europeo-luz-verde-ley-debida-diligencia-empresas>

50 Al respecto, véase la nota al pie 42.

de productos, así como la *venta* o *distribución* de *mercancías* o la *prestación* o el *desarrollo de servicios*, *incluida* la *gestión*, el transporte y el almacenamiento *de residuos*, *con exclusión de la gestión de residuos del producto por parte de consumidores individuales*⁵¹

Como se ve, la cadena de valor aborda amplias actividades en las que pueden intervenir más de una empresa extranjera, que, aunque no presente un valor de negocios importante dentro de la Unión Europea, se vea relacionada con los mandatos de la Directiva, en virtud de las nuevas exigencias que deberán realizar aquellas que obligatoriamente estén inmersas en el ámbito de aplicación de la misma, pues, las mismas podrán ejercer presiones para que las operaciones y cadenas de suministro se armonicen con los objetivos de la Directiva.

Esto incide, por ejemplo, en las empresas que exportan hacia Europa, pues, en la medida que las compañías europeas deban garantizar la debida diligencia en toda la cadena de valor, igualmente sucederá para aquellas que de una forma u otra tengan este tipo de relaciones comerciales. Por tanto, en las regiones del Sur Global se deberá optar por regular en similares términos la actuación empresarial, para así, solidificar las relaciones económicas, acuerdos comerciales y la transnacionalización entre ambas regiones bajo un mismo objetivo: el respeto por los derechos humanos y el cumplimiento de las prerrogativas internacionales en la materia. Así, tanto las em-

presas europeas podrán demostrar a cabalidad el cumplimiento del estándar de debida diligencia, a la par que las empresas latinoamericanas avanzan en la adopción de estas medidas, desde la voluntad, y en dado caso, desde la obligatoriedad producto de nuevas regulaciones. Esto último permite evitar desventajas competitivas en términos del comercio internacional; ello, porque si se conoce que en una empresa exportadora de Latinoamérica se presentan problemas relacionados con los derechos humanos y el medio ambiente, las compañías europeas preferirán otras que no estén inmersas en tales prácticas, para así no generar consecuencias negativas a los derechos e incumplir los compromisos de la Directiva⁵², producto de tales relaciones comerciales.

Dicho de este modo, la regulación europea influye directamente en la región latinoamericana, constituyendo una cierta presión internacional para que tanto las empresas como los Estados adopten medidas relacionadas con la debida diligencia, de manera que las operaciones y las cadenas de suministro se encuentren alienadas con los estándares internacionales en la materia y con ello se cumpla la agenda global prevista para la garantía de derechos humanos en el sector empresarial. Esto, si bien constituye un reto para todos los actores involucrados, es una oportunidad para mejorar los procesos y las políticas internas, en aras de respetar los derechos humanos, el medio ambiente y demás principios relacionados.

Aunque es previsible que el régimen de implementación y adecuación tenga fallos y aciertos,

51 PARLAMENTO EUROPEO. *Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 1 de junio de 2023 sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 (COM(2022)0071 - C9-0050/2022 - 2022/0051(COD))*. Op. cit.

52 AMAYA CASTRO, J. M., HENAO ZULUAGA, S. El Régimen de Debida Diligencia Obligatoria: Estado del Arte e Implicaciones desde una Perspectiva Latinoamericana. *Estudios en Derecho, Comercio y Globalización*. 2022, vol. 01, pp. 1-25. [Fecha de consulta: 06/06/2023]. Disponible en <https://derecho.uniandes.edu.co/sites/default/files/el-regimen-de-debida-diligencia-obligatoria.pdf>

ante sucesos como la aprobación de la Directiva Europea, los países latinoamericanos deben adaptarse a estos movimientos internacionales, permitiendo que sus prácticas comerciales y políticas empresariales estén en consonancia con aquellos previstos en el contexto internacional y así sea más factible, desde el Sur Global, conectar “cada vez más [con] los centros de la economía global”⁵³, considerando que la debida diligencia en la actualidad hace parte de la agenda internacional, en vista de la sensibilización y concientización existente sobre la influencia de las empresas en los derechos humanos. De ahí que la aplicación de la Directiva Europea en terceros países o en la cadena de valor se deba incentivar desde la lógica de la protección mundial de los derechos humanos, el medio ambiente, la responsabilidad social y el desarrollo sostenible, como una tarea conjunta que finalmente termine beneficiando a todos los sectores.

Aunque en la región se han adelantado diferentes propuestas regulatorias y paulatinamente las empresas han incorporado dentro de sus gestiones políticas de evaluación de riesgo y procesos de debida diligencia, es necesario que estas iniciativas se agilicen e incluyan los postulados que plantea la Unión Europea. A continuación, se relacionan algunas propuestas de países latinoamericanas al respecto:

PAÍS	PROPUESTA	CONTENIDO
Brasil	Decreto No. 9.571 del 22 de noviembre de 2018	Primera normatividad que establece, directrices nacionales sobre empresas y derechos humanos, adoptando obligaciones de debida diligencia de manera voluntaria. No obstante, no determina específicamente de qué manera se debían observar dichos estándares, <u>los mecanismos de acceso a la justicia y formas de reparación</u> ⁵⁴ .
	Resolución No. 05/2020 del Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH)	Surge como contrapropuesta del Decreto de 2018. Establece lineamientos nacionales para una política pública de derechos humanos y empresas, en donde se enfatiza en la protección de las víctimas, la supremacía de los derechos humanos y se indican los mecanismos de prevención y reparación. Se estipula la necesidad de <u>proferir una normativa obligatoria</u> ⁵⁵ .
	Proyecto de Ley 572 de 29 de marzo de 2022	Crea el marco nacional de Derechos Humanos y Empresa y establece directrices para la promoción de políticas públicas en la materia. Pretende responsabilizar a toda la cadena productiva, evitando las violaciones a los derechos humanos ⁵⁶ . Actualmente continúa en estudio en el Congreso.

53 *Ibidem*, p. 15.

54 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. *Decreto N° 9.571 del 21 de noviembre de 2018* [en línea]. [Fecha de consulta: 12/07/2023]. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2018/decreto/d9571.htm

55 CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. *Resolución N° 05 del 12 de marzo de 2020* [en línea]. [Fecha de consulta: 12/07/2023]. Disponible en: <https://homacdhe.com/wp-content/uploads/2020/03/Resolucao-nº5-2020-CNDH.pdf>

56 CAROLINA, A., VERAS, C., MELCHIONNA, F., SALOMÃO, H. *Proyecto de ley 572/2022* [en línea]. [Fecha de consulta: 12/07/2023]. Disponible en: https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop_mostrarintegra?codteor=2148124

Chile	Norma de Carácter General Número 461 del 12 de noviembre de 2021.	Exige a ciertas entidades que informen sobre factores ambientales, sociales y de gobernanza, incluyendo derechos humanos y temáticas de sostenibilidad. También, exige la implementación de sistemas de gestión de riesgos y cumplimiento regulatorio. Su vigencia empezó desde el 2022 y se espera que aborde a todas las empresas a partir de este año y el año 2024 ⁵⁷ .
México	Proyecto de Ley General de Responsabilidad Empresarial y Debida Diligencia Corporativa del 6 de octubre de 2020	Busca regular la conducta responsable de las empresas, con el fin de evitar y mitigar las consecuencias negativas a los derechos humanos y el medio ambiente, producto de las actividades comerciales. Establece la responsabilidad empresarial por dichas violaciones, involucrando tanto a las micro, pequeñas y medianas empresas, también como a las nacionales y extranjeras. Actualmente continúa en estudio en el Congreso ⁵⁸ .
Perú	Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos de Perú 2021 - 2025.	Incluye herramientas de orientación destinadas a las empresas, para que incorporen dentro de sus programas, mecanismos de debida diligencia. A través de este plan se propone incorporar un programa que brinde asistencia al sector empresarial, para la observancia de los derechos humanos ⁵⁹ .
Colombia	Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos de Colombia 2020-2022.	Se formuló para garantizar el respeto de los derechos humanos en las actividades empresariales a través de recomendaciones, metodologías y herramientas útiles a las empresas para que adopten procesos de debida diligencia ⁶⁰ . Actualmente se espera la formulación de un proyecto de ley en la materia.

Como se ve, existe una tendencia generalizada en la adopción de mecanismos legislativos o de política pública que regulen el impacto empresarial sobre los derechos humanos y el medio ambiente. Aún así, dicha adopción ahora deberá considerar lo dispuesto en la Directiva Europea, y, por qué no, llenar los vacíos o inconvenientes que puedan observarse en su implementación.

57 COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO. *Norma de carácter general N° 461* [en línea]. [Fecha de consulta: 12/07/2023]. Disponible en https://www.cmfchile.cl/normativa/ncg_461_2021.pdf

58 MARTÍNEZ CÁZARES, G. *Proyecto de decreto por el que se crea la Ley General de Responsabilidad Empresarial y Debida Diligencia Corporativa* [en línea]. [Fecha de consulta: 12/07/2023]. Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-22-1/assets/documentos/Inic_Morena_Sen_German_Diligencia_Corporativa.pdf

59 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. *Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos (PNA) 2021-2025* [en línea]. [Fecha de consulta: 12/07/2023]. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2399831/Plan%20Nacional%20de%20Acci%C3%B3n%20sobre%20Empresas%20y%20Derechos%20Humanos%202021-2025.pdf>

60 CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INTERNACIONALES. *Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos 2020-2022 “Juntos lo Hacemos Posible, Resiliencia y Solidaridad”* [en línea]. [Fecha de consulta: 12/07/2023]. Disponible en: <https://derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2020/Plan-Nacional-de-Accion-de-Empresa-y-Derechos-Humanos.pdf>

V. REFLEXIONES FINALES

La debida diligencia empresarial con enfoque en derechos humanos se encuentra en constante auge, de manera que, es importante contar con regulaciones armónicas, claras y precisas en donde se mencione qué se espera de las empresas en cumplimiento de dicho principio, cómo pueden apoyar e intervenir los Estados al respecto y en sí, de qué manera se pretenden anteponer la protección de los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo sostenible sobre márgenes de crecimiento netamente económicos y financieros en pro de las empresas.

Si bien se destaca que la actividad empresarial contribuye de muchas maneras al crecimiento social, con la generación de empleo, la producción de bienes y servicios o la satisfacción de determinadas necesidades, tal actividad no puede desconocer máximas básicas y fundamentales como lo son los derechos humanos, la dignidad humana, el respeto del individuo y del medio ambiente, de manera que, su actuar debe ceñirse a los estándares de derechos humanos pactados internacionalmente, junto con las medidas estatales que se dispongan para el efecto. Sin embargo, teniendo en cuenta que hasta el momento no se cuenta con un marco internacional obligatorio, en virtud de las dificultades que supone su adhesión para todas las empresas, es imperante que los Estados desarrollen dichas medidas, pero también las empresas de forma voluntaria adopten los procesos de debida diligencia, para que, en esta labor conjunta se mejoren las condiciones sociales de pobreza, inequidad y trasgresiones a los derechos humanos. Pues, no se debe esperar hasta que se materialicen todos los proyectos de ley o incluso un tratado internacional sobre el tema, para que se empiecen a tomar medidas más adecuadas y efectivas al respecto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, en muchas regiones del mundo, como en Europa y Latinoamérica, se están gestando los marcos normativos anteriormente expuestos, el paso a seguir es obrar en consecuencia y proponer acciones que fortalezcan esas regulaciones, de manera que no solamente queden plasmadas en el papel, con escasas probabilidades de éxito, sino que realmente se puedan ver sus efectos y la materialización de su propósito fundante, el cual no es otro sino evitar trasgredir los derechos humanos producto de las actividades empresariales.

BIBLIOGRAFÍA

ACNUDH. *Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales* [en línea]. [Fecha de consulta: 13/06/2023]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/wg-business/special-representative-secretary-general-human-rights-and-transnational-corporations-and-other>

AMAYA CASTRO, J. M., HENAO ZULUAGA, S. El Régimen de Debida Diligencia Obligatoria: Estado del Arte e Implicaciones desde una Perspectiva Latinoamericana. *Estudios en Derecho, Comercio y Globalización*. 2022, vol. 01, pp. 1-25. [Fecha de consulta: 06/06/2023]. Disponible en <https://derecho.uniandes.edu.co/sites/default/files/el-regimen-de-debida-diligencia-obligatoria.pdf>

ANTHESIS LAVOLA. *La Directiva Europea sobre Diligencia Debida en materia de Sostenibilidad y Derechos Humanos* [en línea]. [Fecha de consulta: 04/07/2023]. Disponible en: <https://www.anthesisgroup.com/es/la-directiva-europea-sobre-diligencia-debida-en-materia-de-sostenibilidad-y-derechos-humanos/>

ASAMBLEA GENERAL DE DERECHOS HUMANOS. *Informe del grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas. A/73/163* [en línea]. [Fecha de consulta: 04/07/2023]. Disponible en: https://conahcyt.mx/cibiogem/images/cibiogem/normatividad/estandares_dh/docs_estandares_dh/Grupo_de_trabajo_sobre_empresas_y_DH_informe_sobre_cumplimiento_de_debida_diligencia_2018.pdf

BANCHÓN MIRRA. *Europa y América Latina: una nueva agenda llena de dudas* [en línea]. [Fecha de consulta: 12/07/2023]. Disponible en: <https://www.dw.com/es/europa-y-am%C3%A9rica-latina-una-nueva-agenda-llena-de-dudas/a-65859317>

BUNDESMINISTERIUM FÜR ARBEIT UND SOZIALES. *Act on Corporate Due Diligence Obligations in Supply Chains Of July 16 2021* [en línea]. Disponible en: https://www.bmas.de/Shared-Docs/Downloads/DE/Internationales/act-corporate-due-diligence-obligations-supply-chains.pdf?__blob=publicationFile&v=3

CAROLINA, A., VERAS, C., MELCHIONNA, F., SALOMÃO, H. *Proyecto de ley 572/2022* [en línea]. [Fecha de consulta: 12/07/2023]. Disponible en: https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop_mostrarintegra?codteor=2148124

CENTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EMPRESA Y DERECHOS HUMANOS. *La Unión Europea aprueba una normativa de diligencia debida para las empresas y los derechos humanos* [en línea]. [Fecha de consulta: 04/07/2023]. Disponible en: <https://www.business-humanrights.org/es/latest-news/la-uni%C3%B3n-europea-aprueba-una-normativa-de-diligencia-debida-para-las-empresas-y-los-derechos-humanos/#>

CENTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS. *Suiza: Iniciativa sobre empresas responsables no pasó el referéndum, pero la diligencia debida sí será obligatoria* [en línea]. [Fecha de consulta: 02/12/2023]. Disponible en: <https://www.business-humanrights.org/es/latest-news/suiza-iniciativa-sobre-empresas-responsables-no-pas%C3%B3-el-refer%C3%A9ndum-pero-la-diligencia-debida-si-ser%C3%A1-obligatoria/>

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. LIBRO VERDE. *Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas* [en línea]. [Fecha de consulta: 07/07/2023]. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52001DC0366&from=ES>

COMISIÓN EUROPEA. *Comunicación conjunta al Parlamento Europeo y al Consejo. Plan de Acción sobre derechos humanos y democracia (2015-2019). Mantener los derechos humanos entre las prioridades de la agenda de la UE* [en línea]. [Fecha de consulta: 07/07/2023]. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A52015JC0016>

COMISIÓN EUROPEA. *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo poner en práctica la asociación para el crecimiento y el empleo: hacer de Europa un polo de excelencia de la responsabilidad social de las empresas* [en línea]. [Fecha de consulta: 07/07/2023]. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52006DC0136&from=ES>

COMISIÓN EUROPEA. *Comunicación de la Comisión Al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comi-*

té de las Regiones. Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas [en línea]. [Fecha de consulta: 07/07/2023]. Disponible en: [https://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2009_2014/documents/com/com_com\(2011\)0681_/com_com\(2011\)0681_es.pdf](https://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2009_2014/documents/com/com_com(2011)0681_/com_com(2011)0681_es.pdf)

COMISIÓN EUROPEA. *Comunicación de la Comisión relativa a la responsabilidad social de las empresas: una contribución empresarial al desarrollo sostenible* [en línea]. [Fecha de consulta: 07/07/2023]. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2002:0347:FIN:es:PDF>

COMISIÓN EUROPEA. *Proposal for a Directive of the European Parliament and of the Council on Corporate Sustainability Due Diligence and amending Directive (EU) 2019/1937* [en línea]. [Fecha de consulta: 07/07/2023]. Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:bc4dcea4-9584-11ec-b4e4-01aa75e-d71a1.0001.02/DOC_1&format=PDF

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO. *Norma de carácter general N° 461* [en línea]. [Fecha de consulta: 12/07/2023]. Disponible en https://www.cmfchile.cl/normativa/ngc_461_2021.pdf

COMITÉ DE MINISTROS. *Recomendación CM/Rec (2016) 3 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre los Derechos Humanos y las empresas* [en línea]. [Fecha de consulta: 07/07/2023]. Disponible en: <https://proyectotranslab.usal.es/wp-content/uploads/sites/83/2021/04/2016-Recomendacion-sobre-los-Derechos-Humanos-y-las-empresas.pdf>

CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INTERNACIONALES.

Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos 2020-2022 “Juntos lo Hacemos Posible, Resiliencia y Solidaridad” [en línea]. [Fecha de consulta: 12/07/2023]. Disponible en: <https://derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2020/Plan-Nacional-de-Accion-de-Empresa-y-Derechos-Humanos.pdf>

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS. *Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie. Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”. A/HRC/17/31* [en línea]. [Fecha de consulta: 13/06/2023]. Disponible en: https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https://www2.ohchr.org/spdocs/business/a-hrc-17-31_sp.doc&wdOrigin=BROWSELINK

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS. *Report on the ninth session of the open-ended intergovernmental working group on transnational corporations and other business enterprises with respect to human rights. A/HRC/55/XX* [en línea]. [Fecha de consulta: 27/10/2023] Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/igwg-transcorp/session9/igwg-9th-report.pdf>

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. *Derechos humanos y democracia: Marco estratégico y Plan de acción de la UE* [en línea]. [Fecha de consulta: 07/07/2023]. Disponible en: <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-11855-2012-INIT/es/pdf>

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. *Plan de Acción de la UE para los Derechos Humanos y la*

Democracia 2020-2024 [en línea]. [Fecha de consulta: 07/07/2023]. Disponible en: <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-12848-2020-INIT/es/pdf>

CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. *Resolución N° 05 del 12 de marzo de 2020* [en línea]. [Fecha de consulta: 12/07/2023]. Disponible en: <https://homacdhe.com/wp-content/uploads/2020/03/Resoluçao-nº5-2020-CNDH.pdf>

CORRESPONSABLES. *El Parlamento Europeo da luz verde a la ley de debida diligencia de las empresas* [en línea]. [Fecha de consulta: 10/07/2023]. Disponible en: <https://www.corresponsables.com/actualidad/plataforma-por-empresa-responsable-parlamento-europeo-luz-verde-ley-debida-diligencia-empresas>

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. *Democracia 2020-2024* [en línea]. [Fecha de consulta: 07/07/2023]. Disponible en: <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-12848-2020-INIT/es/pdf>

GARCÍA LUPIOLA, A. El poder legislativo europeo: la elaboración de las leyes en la Unión Europea tras la entrada en vigor del tratado de Lisboa. *Revista Ceflegal*. 2012, núm. 137, p. 83. Disponible en: <https://revistas.cef.udima.es/index.php/ceflegal/article/view/11997/11743>

GONZALEZ, P. *Carencias y lagunas en la nueva propuesta de directiva europea sobre debida diligencia de las empresas en materia de sostenibilidad* [en línea]. [Fecha de consulta: 10/07/2023]. Disponible en: <https://observatoriorsc.org/carencias-y-lagunas-en-la-nueva-propuesta-de-directiva-europea-sobre-debida-diligencia-de-las-empresas-en-materia-de-sostenibilidad/>

LEGIFRANCE. *LOI n° 2017-399 du 27 mars 2017 relative au devoir de vigilance des sociétés mères et des entreprises donneuses d'ordre (1)* [en línea]. Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000034290626>

MARTÍNEZ CÁZARES, G. *Proyecto de decreto por el que se crea la Ley General de Responsabilidad Empresarial y Debida Diligencia Corporativa* [en línea]. [Fecha de consulta: 12/07/2023]. Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-22-1/assets/documentos/Inic_Morena_Sen_German_Diligencia_Corporativa.pdf

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. *Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos (PNA) 2021-2025* [en línea]. [Fecha de consulta: 12/07/2023]. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2399831/Plan%20Nacional%20de%20Acci%C3%B3n%20sobre%20Empresas%20y%20Derechos%20Humanos%202021-2025.pdf>

OBSERVATORIO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA. *Estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas* [en línea]. [Fecha de consulta: 07/07/2023]. Disponible en: <https://observatoriorsc.org/estrategia-renovada-de-la-ue-para-2011-2014-sobre-la-responsabilidad-social-de-las-empresas/>

OCDE. *Guía de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable* [en línea]. Disponible en: <https://mneguidelines.oecd.org/Guia-de-la-OCDE-de-debida-diligencia-para-una-conducta-empresarial-responsable.pdf>

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LAS NACIONES UNIDAS. *Debida Diligencia Empresarial*

en materia de Derechos Humanos: Experiencias y Herramientas prácticas en América Latina [en línea]. [Fecha de consulta: 13/06/2023]. Disponible en: <https://empresasyderechoshumanos.org/wp-content/uploads/2022/10/Debida-Diligencia-Empresarial-en-Materia-de-Derechos-Humanos.pdf>

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO. *Preguntas frecuentes acerca de los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos* [en línea]. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FAQ_PrinciplesBusinessHR_SP.pdf

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”* [en línea]. [Fecha de consulta: 13/06/2023]. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE). *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales* [en línea]. [Fecha de consulta: 16/06/2023]. Disponible en: <https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/9789264202436-es.pdf?expires=1688999131&id=id&accname=guest&checksum=15127701B00DDFCA102AF637D9F51269>

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE). *Guía de debida diligencia para una conducta empresarial responsable* [en línea]. [Fecha de consulta: 16/06/2023]. Disponible en: <https://mneguide-lines.oecd.org/Guia-de-la-OCDE-de-debida-diligencia-para-una-conducta-empresarial-responsable.pdf>

PACTO MUNDIAL RED ESPAÑOLA. *Propuesta de Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad* [en línea]. [Fecha de consulta: 10/07/2023]. Disponible en: <https://www.pactomundial.org/leyes-directivas-normativas-sostenibilidad/propuesta-de-directiva-sobre-diligencia-debida-de-las-empresas-en-materia-de-sostenibilidad/>

PARLAMENTO EUROPEO. *Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 1 de junio de 2023 sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 (COM(2022)0071 - C9-0050/2022 - 2022/0051(COD))*. Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2023-0209_ES.html

PARLAMENTO EUROPEO. *Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de octubre de 2016, sobre la responsabilidad de las empresas por violaciones graves de los derechos humanos en terceros países (2015/2315(INI))* [en línea]. [Fecha de consulta: 07/07/2023]. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52016IP0405>

PIGRAU SOLÉ, A., IGLESIAS MÁRQUEZ, D. Consideraciones a la propuesta de directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad. *Institut Català Internacional per la Pau*. 2022. Documentos 20/2022. Disponible en: <https://www.icip.cat/wp-content/uploads/2022/07/Document-20-2022.pdf>

PORTAL DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL, DEL EMPRENDIMIENTO Y DE LA ECONOMÍA DEL BIEN COMÚN. *Marco Normativo Unión Europea* [en línea]. [Fecha de consulta: 07/07/2023] Disponible

en: http://www.economiasostenible.org/ambito_marco_normativo/union-europea/

SCHEMBRI PENA, A. Hacia una diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad: el caso de la Unión Europea. *Revista Nova et Vetera*. 2022, nº 79. Disponible en: <https://urosario.edu.co/revista-nova-et-vetera/columnistas/hacia-una-diligencia-debida-de-las-empresas-en-materia-de>

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. *Decreto N° 9.571 del 21 de noviembre de 2018* [en línea]. [Fecha de consulta: 12/07/2023]. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2018/decreto/d9571.htm